

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría acceder al original.



## **INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DENOMINADO “GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA DEL CENTRO COMARCAL DE HUMANIDADES “CARDENAL GONZAGA” SIERRA NORTE DE LA CABRERA, MADRID**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, resulta necesario determinar cuál es su justificación, así como la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir.

### **1. Justificación del contrato.**

El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones por las que ha de regirse, a riesgo y ventura del contratista, la gestión y explotación del servicio de cafetería, mediante concesión de servicios, en el local ubicado a tal efecto en el Centro Comarcal de Humanidades “Cardenal Gonzaga” Sierra Norte de La Cabrera, Madrid. Además, el contrato se configura como un contrato de concesión de servicios con pluralidad de criterios.

El Centro Comarcal de Humanidades “Cardenal Gonzaga” Sierra Norte de La Cabrera dispone de un local destinado a cafetería para dar servicio a los usuarios de las actividades y/o visitantes en general que decidan aprovechar los servicios de la cafetería, mediante la venta de una gran variedad de artículos de alimentación y bebidas. De esta manera, se pretende facilitar a los usuarios del centro la posibilidad de tomar algo o comer sin salir del mismo, teniendo en cuenta además que existen múltiples actividades escénicas y culturales organizadas por la Dirección General de Promoción Cultural que aconsejan disponer de un servicio de estas características en el propio centro cultural.

Este contrato abarca, en los términos fijados en los Pliegos, la explotación del servicio de cafetería durante todo el año. Asimismo, se establece que el servicio deberá prestarse al menos 11 meses al año. En todo caso el servicio de cafetería estará condicionado por la apertura y cierre del propio centro en el que se ubica.

La Dirección General de Promoción Cultural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, ostenta las competencias de coordinación de la gestión y programación de los espacios escénicos y centros culturales adscritos a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Entre estos últimos se encuentra el Centro Comarcal de Humanidades “Cardenal Gonzaga” Sierra Norte de La Cabrera.

Debido a que para atender este tipo de servicio la Dirección General de Promoción Cultural no cuenta con los medios necesarios, al carecer de personal cualificado, así como del conocimiento y la experiencia necesarios para realizar la actividad objeto del contrato, por ser ajenos a su actividad competencial y, siendo éstos susceptibles de explotación económica por particulares, se estima que resulta idóneo que su gestión se realice de forma indirecta, mediante concesión de servicios.

### **2. Naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir.**

#### *2.1. Naturaleza.*

Las necesidades a cubrir, en términos generales y sin excluir aquellas otras que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas, son las siguientes:

- a) Servicio de bar – cafetería, para el que se dispondrá de la relación de artículos y consumiciones que figuran en el correspondiente anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- b) Servicio de comidas, con la elaboración de un menú diario. Los menús deberán constar de primer plato, segundo plato y postre (o café o infusión), con la bebida y el pan incluidos. También se contempla la oferta de medio menú, con o sin postre.
- c) Limpieza de las distintas estancias en las que se realicen los servicios, en función de las particularidades del centro, tales como: cocina, comedor, zonas de barra, cuarto de basuras, almacenes, etc.
- d) Limpieza, conservación y mantenimiento de los enseres, mobiliario, menaje, aparatos, accesorios, material y equipamiento que se pudieran poner por parte de la administración, a disposición de la prestación del servicio, que se recogerán en su caso, en el correspondiente inventario.

## 2.2. Extensión.

La extensión de las necesidades a cubrir es, en términos generales y sin excluir aquellas otras que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la siguiente:

- a) Se contará con el personal suficiente para atender los distintos servicios, el cual estará bajo la dirección del adjudicatario del contrato y dependerá única y exclusivamente de éste. Dicho personal tendrá la formación adecuada en cuestiones de higiene alimentaria, de acuerdo con la actividad laboral que realice, contando, en caso de que participe en la manipulación de alimentos, de la formación obligatoria exigida por la normativa vigente en manipulación de alimentos y alérgenos alimenticios, así como realizar su trabajo con una uniformidad apropiada a sus funciones.
- b) Toda la materia prima para la elaboración de los menús, los alimentos y los artículos de barra, así como los materiales de limpieza e higiene que se precisen para la prestación de los servicios, serán por cuenta del adjudicatario del contrato.
- c) Los días de apertura y cierre de la cafetería, así como los horarios de atención del servicio, son los que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- d) Serán de cuenta del adjudicatario el pago de los impuestos, tasas y arbitrios de cualquier clase, sean de la Administración del Estado, de la Comunidad de Madrid o del Ayuntamiento de La Cabrera, a que dé lugar la explotación del servicio, así como los recargos establecidos o que en el futuro puedan establecerse.
- e) El adjudicatario se obliga a aportar cualquier mobiliario y/o enseres que sean necesarios para la prestación del servicio y no sean aportados por la Administración.

En Madrid, a la fecha de la firma.  
EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN CULTURAL

Firmado digitalmente por: CABRERA MARTIN GONZALO  
Fecha: 2023.05.05 13:10

Fdo.: Gonzalo Cabrera Martín